Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la forma ordinaria a la cauesa de prouinsia y de partido donde fuere para que ponga a relazion de lo que a de embiar al reino y a su comision de millones en su ausensia y lo cumpla so pena de otros cinq.ta mill mrs por la primera ves y por la segunda cien mill mrs y suspension de ofizio por quatro años aplicandose el dinero de las condenaciones segun se dispone en la condicion antesedente

3 El registro por m.or se a de hazer como se dispone en las dhas condiciones dezima y undecima que quedan referida añadiendo que todos los cosecheros taueneros y otras qualesquier personas que tubieren bino azeite o vinagre para vender registren lo que tubieren en ser en primero de otubre de cada un año dentro de quinze dias contados desde el dho dia ante el administrador de m.es si le ubiere y no le auiendo ante la justicia ordinaria y es.no de m.es declarando la cantidad que tubieren de cada xenero y en que vasijas y partes y ansimismo an de hazer dho registro del vino y azeite de la nueua cosecha a los plasos y en la forma que se contiene en las dhas condisiones y como se les ordenare por los administradores de los partidos por los quales se mandara pregonar cada año que si en los aforos que por los dhos administradores se isieren despues se allare auer ocultado y defraudado se les castigara en las penas contenidas en las dhas condiziones y mas en las que paresiere a el consejo conforme a la calidad del exseso y continuasion del a cuia desposision quedare reseruado

4 Los testim.os que los arrieros y taueneros y otras qualesquier personas que sacaren vino vinagre y